Boletin Oficial

DE-LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñon á 50 rs. el seme-tre y 30 el trimestre pugados auticipados. Los antínetos se insertaran á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sees. Alcaldes y Secretarios recibua los números del Boletin que correspondan aldistrito, dispondrin que se fije un ejemplar en el sitiode costumbre, dondo permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los, Secretarias cantarán de conservar los Poletines caleccionadas ardenadamente para su encuader nacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DE GAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION-ROGNÓMICA: DE LA PROVINCIA DE LEON.

Suministres.

So publica la orden del Ministerio de Bocicada de 8 del corriente que limità d' là dins al plazo de 8 meses establecido en et art. 15 de la Real orden de 18 de Setirmbre de 1918 para que los Ayuntamientos presenten en esta oficina los recibos de Suministros que se hacea 4 los Cuerins del ejercito y Gunidia civil.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general, con fecha 3 del corriente mes la orden signiente.

-Exemo, Sr.-El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra, con fecha de hoy lo que sigue.-Exemo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino do la comunioncion de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que maniflesta la conveniencia de alterar el plazo que, para presentar los recibes de les Suministres que se hacen à los Cuerpos del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el art. 15 de la Real. orden de 15 de Setiembre de 1848 aspedida por este Ministerio, en atencion à les dificultades que se presentan á la Administración Militar para que dentro del ejercicio del presupuesto, puedan liquidarse à los Cuerpos les Suministros que se hacen en los últimos mesas del año. En sa vista y considerando que el tórmino de tres meses, que à contar desde la fecha de los recibos fija dicho articulo para presentarios en las Administraciones económicas, es en el dia va escesivo, en atencion á que con las lineas férreas y nuevas carreteras, las comunicacio-

nes son mas rápidas y fácilos con las capitales de provincia: y cousiderando que no hay razon para dar un plazo tan dilatorio à los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frequentes y breves por la indicada causa, mucho mas chando encuentran inconvenientes las de Administracion militar para liquidar los recibes. de los últimos meses del año; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ba informado la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer, que en voz de los tres meses que para la presentacion de los recibos de Suministros sefiulaba, el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, se conceda a les Avuntamientes solumente el plazo de cueronta y cinco dias, a contar desde la fecha en que aquellos seun espedidos por los Gefes que mandan las fuerzas militares, para que le verifiquen en las Administraciones aconomicas do las respectivas provincias, cuyas corporaciones perderan el derecho à su aboue si dilataran la presentacion mas del indicado termino, quedando tambien en su fuerza y vigor las demás disposiciones contenidas en la mencionada Real orden respecto al servicio de suminístros, para lo enal la espresada Dirección comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones comómicas, y complimiento per parte de ellas del articulo 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes se prevendrá que esta alteracion habrá de tener

efecto desde el mes de Febrero próximo venidero (de-1870) para cuya época sabran ya el nuevo plazo que ahora se les señala. De órden de S. A. lo digo a V. E. para su inteligenein y efectos correspondientes. debiendo significarle tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiendo al de la Gobernacion, la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente à las Diputaciones provinciales, que al designar los precios para la váloracion de las especies suministradas no hava la menor demora y se flien precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada Real orden. mediante à que disminuide ahera el de la presentación de los recibes; todo retraso podria causar graves perjuicios à los pueblos.-De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro de lincien la, lo trastado à V. E para su inteligencia y para. que por esa Dirección se dieten las ordenes oportunas à fin de que tenga cumplimiente le que se dispone en la autorior resolucion, lo mismo por lo que concierne à les Ayuntamientes de les puebles que por le que hace a las Administraciones económi-

Lo que esta Dirección traslada à V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmodistamente en dos Boletines oficiales de la provincia la preinserta dellen à fin de qua llegue à conocimiento de los Ayuntamientos en concepto de que la de ciapezar à regir des le el mes de Febrero próximo. Al mis no tiempo, y para que pueda tener exacto cum dimien-

bien hacer & V. S. las advertencius siguientes:

- 1.º Dado un plazo de cuarenta y cinco dias para que los Avuntamientos presenten los recibos de Suministros, la Administracion no les admitira si escediese de este término.
- 2. Conforme a lo que dispons el art. 7. de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, en el acto que sean presentados tos pasara esa oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso incurriria.
- 3. Esa dependencia cuidara tambien de que diches funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los Snministros, mas del plazo de quince dias que fija el art. 8.º de la citada Real orden.
- 4. Pasada que sen la certifioacion, se procederá per la Administracion à la estension del cargareme aplicando su importe à la contribucion del pueblo à que correspondan les Suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de Espiña como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse, lo mismo en el cargareme que en la carta da pago, que procede de Suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes A que estes pertenezcan.
- 5. Las referidas carias de pago habrán de conservarse en la Adulinistracion para el cange en su din.
- 6.º Despues de practicada aquella operacion so pasara orden ul Dologado del Banco, para que del producto de las contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los to, la Direccion ha estimado tam- : Suministros, entregua el impor-

to de estos: a sa Apuntamiento, de cuya corporación recogerá el oportuno recibo.

7.º Estos resgnardos serán entregados en la Administración por el Delegado dedicho establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargareme, estampando en dichos documentos una nota en que conste la presentación del recibo y quedar unido al mismo.

V 8.º En clacto que aquellos sean entregados se cangeará por la carta de pago que exista en la Administración, y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las areas del Tesoro.»

Lo que se publica en el periodico oficial de esta provincia para
que llegando d conocimiento de los
Ayuntamientos y demás funcionarios d quienes concierne su
cumplimiento, lo ejecuten con la
puntualidad necesaria d evitur
tos perjuicios que la preinserta
disposición entraña. Lem 29 de
Puero de 1870.—El Gefe Económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Atcaldia constitucional de Reyero.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder, con el debido acierto y oportunidad à la rectificacion del amillaramiento, de la riqueza sujeta a la contribucion de inmnebles, cultivo y gapaderia, para el reparto del proximo año económico de 1870 a 1871, se previenc a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenton en la Secretaria de este Ayutamiento, en el término de quince dins siguientes à la insercion de este anuncio relaciones de la alteración ocurrida en sus riquezas de de la última rec tificacion debiendo ser arregladas à instruccion advirtiéndales que de no presentarla, la Junta obrara segun los datos que tenga, sin dereche à que se puedan aducir reclamaciones estemporáneas. Revero 25 de Enero de 1870. -El Alcalde, Francisco Alonso. -Por su mandado, Joaquin Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho

Hallandose dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento à practicar la rectificacion
del amiliaramiento de la riqueza sujeta à la contribucion de
inmucbles, cultivo y ganaderia
para el reparto del proximo ano.

Hallandose dispuesta la Junpara evitar esos hechos y los
grandes perjuicios que se ocasionan, se ha servido resolver
que escite V S. el celo de los
funcionarios del poder judicial à
para evitar esos hechos y los
grandes perjuicios que se ocasionan, se ha servido resolver
que escite V S. el celo de los
funcionarios del poder judicial à
para evitar esos hechos y los
grandes perjuicios que se ocasionan, se ha servido resolver
que escite V S. el celo de los
funcionarios del poder judicial à
para evitar esos hechos y los
grandes perjuicios que se ocasionan, se ha servido resolver
que escite V S. el celo de los
funcionarios del poder judicial à

cconómico de 1870 à 71, se proviene à todos contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Aguntamiento dentro del término de 15 días siguientes à la insorcion de este anuncio relaciones de la alteración ocurrida, en sus riquexas apercibiéndoles que de no prosentarias la Junta obrará segun los datos que tonga.

Villamartin de D. Sancho y Enero 25 de 1870.—El Alcalde, Cosme Bartolomé.

> Alcaldia constitucional de Algadefe.

Debiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento rennir los datos necesarios para confeccionar el amillaramiento o verificar el que viene rigiendo y ha de servir de base para la derrama del cupo territorial que corresponda a este distrito en el año presente de 1870 al 71, se hace preciso que tanto los vecinos del Ayuntamiento, como forasteros presenten en la Secretaria del mismo las relaciones de las fincas y demás objetos contribuidos en el termino de quince dias primeros siguientes a la insercion de este anuncio en el Bole tin oficial de la provincia parandoles de lo contrario todo per-juicio legal, advirticodose que no se admitiran aquellas relaciones que hagan variar de dueno las fineas sino se acompañan à ellas los documentos traslativos de dominio registrados en debida forma segun la circular de la Direccion general de con-tribuciones de 16 de Abril de 1861 reproducida en 10 de Diciembre último del próximo año pisa lo: Algadefe 22 de tenero de 1870. —El Alcalde, Adrian Me-rino. —El Secretario, Eugenio Gorgajo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOSCERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLIO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Senon Regente do esta Audiencia en 15 del notnal la órden signiente:

wha llamado especialmente la atencion de S. A. el Regente del Reino la frecuencia con que se cometen los delitos de fabricación y espendición de moneda falsa, y siendo necesario que se adopten las medidas oportunas para evitar esos hechos y los grandes perjucios que se ocasionan, se ha servido resolver que escite V S. el celo de los funcionarios del poder judicial a fin de que se persigan con toda

energia, se activea las causas, que haya pendientes por crimenes de esa clase, y se cuide de que recaiga sobre los que resulten responsables de ellos, la accion inexerable de la justicia. Se ha servido tambian disponer, que tan luego como se denlare el comiso de monedas falsas, cuños, máquious ó instrumentos de fabricacion, y se dicto scutencia cjecutoria en las causas se haga entrega de ellos, bajo inventario en los Gobiernos civiles de las provincias, á dispecicion de la Direccion general del Tesoro publico encargada de las casas Nacionales de moneda à fin de que esta cuide de su inutilizacion y del aprovechamiento de los metales y materias que resulten. Igualmente ha tenido á bien ofdenar que los Juzgados de primera instancia den parte à este Ministerio de las causas que se incoen por fabricacion o espendicion de moneda falsa, espresando lus monedas o útiles que fueren ecupados para que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno ha acordado se yuarde y cumpta y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios à quieres pueda interesar su cumplimiento.

Valladolid Edero 27 de 1870. – D. O de su Sria: El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente encargo à todas las autoridades y destacamentos de la Guardia civil, procedam a la busca de una pollina cuyas señas se anotarán al fincal, que de la pertenencia de Juan Gutierrez vecino de Villabaltor le fue sustraida en la noche del nueve del actual, y caso de ser habida, la conduzcan con la persona en cuyo poder se oncuentre à disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Leon á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por

mandado de su Sría., Antonio García Ocon.

Señas de la pollina.

De cuatro a cinco años, pelo parde clare, alzada regular, con un albardon nuevo de piel de carnero blanco, mullido y una cincha de correa.

Por el presente se cita, Ilama y suplaza à Isidoro Llorente Blanco, natural de Campo, junto a Villavidei y vecino de Villarrosne, casado, de cincuenta y cinco años de edad, para que se presente en esta carcel nacional, á fin de hacerle satier la sentencia egeontoria recaida en la causa que se le siguió por falso testimonio; y a cumplir veinte y cuatromeses de prision correccional à que esta condenado; encargando á todos los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios de Justicia procedan a su busca y captura remitiéndole à este Juzgado y su cárcel nacional con seguridad bastante; caso de ser bahido.

Dado en Leon à veinte y cinco de Enero de mil ochocientes setenta. — Francisco Montes Por mandado de su Sría... Pedro de la Cruz Hidalgo.

-ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1. enseñanza.

La Gaceta correspondiente al dia 8 del actual publica la siguiente orden espedida por el Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Negociado 2.*

«Ha llamado la atencion" de S. A. el Regente del Reino la frecuencia con que los Maestros de primera enseñanza acuden a este Ministerio en solicitud de que se les autorice para servir sus Escuelas por sustituto o pretendiendo largas licencias por motivos de salud plenamento justificados. No es escaso tampoco el número de expedientes de separacion de Maestros, de los queno resulta otro cargo contra el Profeser que el haberse inutilizado en la enseñanza de despues de muchos años de servicios. Privados estos modestos funciona-

rios de toda claso de derechos pasivos, Hegan á edad avanzada 6 contracu una entermedad cr6nica que les inutiliza; y en la durisima alternativa de quedarse sin recurso alguno o de seguir al frente de su escuela á costa do esfuerzos imposibles, optan necesaria nente por este medio, no sin grave perjuicio de la ensenanza, que necesita como primer elemento condiciones de salud y robustez por parte del educado r que ha de emplear grandistina nctividad y ejercicio continuo de todas sus facultades si ha de dar resultados positivos en el desemno de su cargo. La declaración de derechos pasivos seria el oportuno remedio de este mal y la justísima recompensa de los que han gustado su vida en pro de la ensofianza publica; pero atravesaudo hoy la Nacion un período dificil de reconstitucion general administrativa v economica: sintiéndose à un tiempo toda clase de necesidades amortiguadas hasta hace poco por un sistema esencialmente centralizador; exhausta de recursos para atender á tan multiples obligaciones, no es posible todavia imponer este gravamen á los pueblos, á las provincias o al Estado: y aunque hava otros medios de atender á esta necesidad, támpaco es posible aun plantearles, perque todos ellos se enlazan estrechamente con medidas de gran trascandencia que no pueden adoptarse sin las, debidas condiciones de tiempo, estudio y oportunidad.

El Gobierno de S. A., en tanto que consigna el derecho do jubilacion para los Maestros de primo ra enseñanza, cree hacer un biena las Escuelas admitiendo en ellas Maestros con las posibles garantias que sustitu van á los titulares inutilizados en el servicio por edad o enfermedad contraida en el ejercicio de su profesion, que reunan todas las condiciones que aquellos va perdieron con el trasourso de los años; que esta interinidad, bien entendida, es major que la falta de vida en las Escuclas: y estima tambien como beneficioso a estos Profesores propietaries el conservar sus Escuelas hasta el fin con el justo titulo que le dioron sus conocimientos y sus años, no sinexigirles la precisa responsabilidad en el buen descinpeño de su escuela en cuanto al sustituto que presenten Por tanto S. A. se ha servido disponer:

1.º Los Maestros titulares de Escuelas públicas que hubieren obtenido sus piazas por los tramites legales y contaren por lo mismos 15 años de servicio en talos condiciones podrán servir sus destinos por sustituto retribuido de sa cuenta.

2.º Para optar a este beneficio se instruira un expediente en que el Maestro haga constar su absoluta imposibilidad para el servicio activo; con certificacion de tres Facultativos, informe y aceptacion del sustituto por parte de la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento respectivo; exigiéndose al referido sustituto titulo suficiente à la plaza que ha de servir, informe de la Junta provincial y del Inspector del ramo; reservándose este Ministerio la resolucion definitiva.

3. Si el Masstro renunciare su derecho a designar al sustituto, lo hara el Ayuntamiento, provia la correspondiente propuesta de la Junta provincial.

1. En la provision de Escuelas por concurso û oposicion sera mérito preferente, en igualdad de circunstancias entre los aspirantes, el haber sustituido. Escuelas con provecho por Maestros inutilizados.

Dies guarde a V. I. muches anes Madrid 7 de Enere de 1870. —Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

La que esta Junta ha acordado insertar en el Boletin oficial de la provincia a los efectos oportunos. Leon 20 de Enero de 1870. —El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela. — Honigno Royero, Secretario.

El Alcallo de Bembibre con oficio de 9 del que rije, ha remtido à esta Junta la certificación del neta de inauguración de una escuela de adultos en aquella villa, que á la letra es como sigue.

D. Rafael Valls, Secretario del Ayuntamiento de Bembibre.

Certifico: que en el dia veinticinco de Noviembre de mil colnocientes sesenta y nueve por la Sr. Alcalde y varios Sres. se inauguró 1 escuela de adultos de esta villa levantandose una acta que copiada de la letra dico asi, —an la villa de Bembitre ó veinticinco de Noviembre de mil colnocientos sesenta y nuove, D. Pedro García Huo da, Alcalde por putar de este municiplo. En virtud de la manifestacion hochea al

público el dia diez y ocho del corriento para la creacion de un a escuela da adaltos bajo la dirección de los Sres, profesores Don Jo é fernandez y Garcia Maestro de instrucción primaria de la misma villa y del exchema Don Marcelo Macias, convocó à reunion pública en el local de la Escuela de niños para las sois de la noche de este dia, á fin de coleirar la apertura de aquella con la sotemalad posible en esta localidad.

Efectivamente, á la hora seu dada y con asistencia del Sr. Alcalde presidente, Juez de paz, los dos referidos profesores, al-gan individno de la Junta local de enseñanza, varios sacordotes y otras personas ilustradas, que tuvieron per conveniente honr (r. con su presencia la inauguracion, tuvo esta lugar, dandó principio por un discurso que pronunció el Sr. Alcalde encomiando la enseñanza y ofreciéndola su protección à fin de-que esta fuese dada gratis y alcanzara á todas las clases de la Sociedad. Asimismo D. Marcelo Macias ensalzó en una elegante y correcta peroracion, la utilidad de ella, los beneficios que reporta a las familias y el distintivo honroso que merecen los pueblos civilizados

Don José Fernandez y Garcia celoso profesor de instruccion primaria, desarrollo en elevadas frases las ventajas de la instruccion, esponiendo con gran claridad los métodos de adquirirla con mas facilidad y exhorto a los concurrentes y en especial á la juventud, à que se dicidiese à aprovechar la ocasion que se les deparaba para ilustrarse gratui-tamente, debiendo tanto la ocasion como los medios de adquirirla, a la generosidad y solicitud del Senor Alcaldo que tenia nombinados sus esfuerzos para que pudieran hacerlo los adultos y aun incjoraria los que fueran de ello susceptibles. Señalo á los admitidos el orten de la ensenanza y deinas reglas de disciplina escolar.

Bajo tan buenes auspicios se inauguró la escuela de adultos. que à les veintienatre individues admitidos con antelacion à este acto per el Sr. Alcalde presidente, solicitaron en el acto, diez v seis mas, que fueron inscriptos é incluidos para dicha ensenanza: este resultado predujo gran entus asmo y obligó al Sr. Presidente a invitar à les concurrentes ilustrados à pronunciar frases alusivas al objeto y demostrasen su opinion respecto à la nueva creación que se hacia; Todos dem estraron serles del mayor agra lo y part mejor probar-lo, se encargo a D. Angel Gareig de pr nunciar una breve improvisacion en la que ensalzó los fines elevados de la instruccion de adultos y los elogios que se merecia la autoridad que contri-

buia con tan noble decision á enaltecer al pueblo prodigándole los medios de ilustrarse. En vista de tan favorable resultado, el Sr. Alcalda presidente termino dicho acto munifestando con las muestras mas espresivas de agradecimiento á los concurrentes y escitando al orden y obediencia à les inscriptes y espre-sande se remitiria copia de esta acta á la Junta provincial de Instruccion pública la que firmada por dicho Sr. Alcalde presidente y demas concurrentes invitados, se dió per terminada de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico. -- Pedro Garcia Huerta. -Marcelo Macias. - José Fernandez -- Ramon Marques .-- Miguel Lopez Carbajal.—Angel García. —Ramon Rubial.—Francisco Lopez.—José Rodriguez. — Rafael Valls, Secretario.

Lo que esta Junta ha creido conveniente publicar en et periódico oficial de la provincia, como un testimonio de interés la satisfaccion con que acoje el laudable celo y solicito con que aquellas autoridades locales procuran difundir entre sus administrados los beneficios de la enseñanza, y à fin de que sirva de honroso estimulo à los demás Ayuntamientos para la creacion de estas clases de adullos que tan beneficiosos resultados están llamados 4 producir; consignando con igual. satisfaccion, y a los propios fines, que tambien el Ayuntamiento de San Millan de los Gaballeros, alendiendo las indicaciones que por el Inspector le fueron hechas, tiene ya establecida dicha enseñanza, y dando por último las gracias à los Maestros que tan generosamente se han prestado à regenturlas, à quienes se. tendra mity en cuenta para los ascensos en su carrera la verdadera vocacion que con ello han demostrado á su honroso cuánto dificil Ministerio, no menos que al presbilero Sr. D. Marcelo Macias, que en el anterior preinserto se cita, por su patriótico ofrecimiento de auxiliar at de la de-Bembibre, y á cuantas personas contribujan de cuatquier modo à la nuble empresa de instruir y moralizar a pueblo. Leon 14 de Enero de 1870 .- El Presidente, Publo de Leon y Brizueta - Benijao Regero, Secretario.

So hallan vacantes y han de proveerse per concurse entre los aspirantes que reunan las condiciones de idoneidad que exige la Real feden de 10 de Agosto de 1858, las escuelas públicas que à continuación se expresan.

Elem ata'es de niños.

Las de Carracedelo, Castrocalbon y Puentes de Carbajal, dotadas cada una con 250 escudos angales.

Elementales de niñas.

Las de Molinascon, Villadepalos, Lucillo y Villarrubio, detadas con 106 escudos anuales.

INCOMPLETAS Y TEMPORERAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Cuevas, la Malnenga, Argañoso y Sardonedo, dotadas cada una con veinticinco escudos anuales.

Partido de La Bañeza.

Las de Matilla, Veguellina, Villagarcia y la Antigua, con la de veinticinco escudos.

Partido de Leon.

La de Carrocera y Santiago de las Villas, dotada con treinta y seis escudos; y las de Cuevas, Banonelas, Santovenia, Rivaseca, Rebledo, Toldanos, Oncina, Castrillo de Porma y Represa con la de veinticinco.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Arienza, Mena, Genestosa, Santibañez y Miñera.

Partido de Ponferrada.

Las de Santibañez de Toral y Tremor de arriba, dotadas con treinta y seis escudos; y las de Pombriego, Santa la Villa y Acevo, con veinticinco.

Partido de Riaño.

Las de Utrero, la Rez, la Puerte, los Espojos, Lianabes, Saelices, Armada, Orones y Villafrea, con veinticinos

Partido de Sahayan.

La de Escobar, detada con ciento diez escudos; la de Santa Cristina con setenta; y las de Banceidas, Santa Maria del Monte, Castrillo, Villamorisca, Vulcuende, Palacio, Quintanilla, Vega do Monasterio, Herreros y Villaselan, con veinticinco.

Partido de Valencia.

La de Vuldesad, dotada con

treinta y seis escudes, y la de S. Padro de los Oteros con veinticinco.

Partulo de La Vecilla.

Las de Matallana, Campohermoso, Barrio de las Ollas, Sopena, Montuerto, Valdorria, y Correcillas, con veinticinco.

Partido de Villafranca.

La de Busmayor, con cincuenta escudos; y las de Suarbol, Corrales, Villasumil, Villar, Sorbeira y Balonta, con veinticinco.

Incompletas de niñas.

Las de Castrofuerte, Andanzas, Cubillos, Valle de Finolledo, Otero y Salutes de Castroponce, dotadas cada una con ciento diez escudes anuales.

Además del sueldo fijo señalado á cada escuela, los Maestros disfrutarán casa habitaciondecenta para si y su familia y las retribuciones de los niños que poedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes à esta Junta en el término de treinta dias contados desda la insercion del presente en el Roletin oficial do la provincia, acompañando á las mismas la documentacion conveniente a acreditar que rounen la aptitud logal necesaria para ol desempeño de la escuela a que respectivamente opten, sin lo qual o pasado dicho plazo, no les seran admitidas. Leon 18 de Enero de 1870.-El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela. - Benigno Reyero, Secretario.

Se halla vacante una de las escuelas elementales de niños de Sahagun, dotada con trescientos treinta escudos anuales, casa habitacion y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, la cual habra de proveerse por concurso à virtud de propuesta que esta Junta hará d aquel Ayuntamiento entre los maestros que reunan las condiciones que exige la regla 7.º párrafo 3.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1858

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de treinta dias à contar desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, decumentadas en un forma conveniente a hacer constar que reunen las condiciones de aptitud que la citada disposicion exige, sin lo cual, ó pasadodicho plazo no les serán admitidas. Leon 18 de Enero de 1870.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Beniguo Reyero, Secretario.

Por D. Francisco Buron; Administrador del Exemo. Sr. Duque de Frias, se arriendan las heredades signientes -Una términa da San Feliz, do Torio que Hevan eo renta Benito Bayon y compañeres.-Otra en Sta. Olaja de la Rivera y Leon, one lleva Angela Balbuena.-Otra en Villasinta que llevan Paulino García y compañeros y Manuel Ordonez .-- Otra titulada los quintos en Villaverdo de Arriba, que lleva Justo Bandera de Palacio. -Otra en Cubillas y Casares, que llevan Manuel Martinez y compañeros. -- Un prado en Geras de Gordon, que Heva Gabriel Garcia. -- Una heredad en los Barrios de Gordon, que lleva Benito Suarez.-Otra en Minera, que Heya Bernarda Rodriguez y compañero. - Otra en Nocedo de Gordon, que lleva José Gutierrez García .-- Otra en Peredilla que lleva Santiago Gordon. -Otra en Sinta Lucia, que lieva Manuel García.-Otra en Villaseca, que Heva José Rubio Alvarez. -- Una tierra en Benavides, que lleva José Marcos -Otra heredad en San Pelayo, que lleva Juliana Mata de Huerga de Frailes .-Otra en Pedregal, que lleva Juan del Valle.-Otra en Quintana y Congosto, que Heva Lucas Vidales. -- Otra en Laguna de Negrillos, titulada el Pajuelo y tierras del camino del Toral, La Riva, Tras-Villar, y Guindal que llevaron en renta Francisco Gomez y Roman Chamorro --Otra en Urdiales del Paramo, que lleva Francisco San Murtin .-Otra en Barrio de la Puente, que Hava Pedro Garcia y otra en Vi-Havandin, que Heva Joaquin de Rozas Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos pueden avistarse con dicho Sañor que vive en Leon, calle de San-Francisco, mun. 4, quien manifestará las condiciones.

Debiendo de procederso a la venta en pública subasta de ochocientas arrobas de paja que han resultado sobrantes del estinguido depósito de caballas sementales do esta capital, tendrá lugar aquella el dia siote del mes de Febrero a la una de su tarde en los patios del Cuartel de caballería, sito en la calle de Rua, donde se admitiran proposiciones.—El Comandante militar, Eduardo de Sierra.

Se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial de Ponferrada el dia 16 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, una heredad que fué de los propios de Molinaseca compuesta de cuatro prados que comprenden diez y seis fanegas y nueve celemines que fueron rematados à el hoy vendedor, en la cantidad de 96 000 rs. y se admitirán posturas al todo o parte de presente o á plazos calificándose en el acto la mejar postura por el encargado de hacer la subasta. Se admiten para el pago á precios convencionales, teniendo en cuenta la cotizacion oficial toda clase de valores del Estado, Ponferrada 22 de Enero de 1870. —Dario Cu-

D Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia cesante, con mas de 20 años de servicio en la carrera fiscal, y en la judicatura, ha abierto su estudió, y ejerce su profesion de abogado en esta ciudad, en la calle de San Pelayo núm 10, y tiene el honor de ofrecerse a los que le necesiten, o quieran utilizarle.

El jueves 27 de Enero, se estravió una vaca de los portales del Rastro, es roja y está señalada en el anca derecha con una raya hecha con unbaja, cuya raya debe conocerse muy poco por haber sido marcada hace ya mucho tiempo. La persona que de razon de su paradero, sirvase hacerlo á D. Toribio Garcia, Portales del Rastro, quién gratificará.

Dehesa en arriendo.

Se arrienda por D. Isidro Liamazares, vecino de esta ciudad. la Debesa de labor y pastos titutulada Santa María do Villamudarra, sita entre los pueblos de Joarilla, Alvires y Valverde Enrique.

Imprenta de Miñon,